

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA CALLE

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1º Denominación

1. Se constituye la Asociación denominada “Amigos de la Calle”, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.
2. Declarada de Utilidad Pública por el Ministerio del Interior con fecha 01 de marzo del 2023 según la orden INT/238/2023 publicada en el BOE del 10 de marzo del 2023.

Artículo 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3º Domicilio y ámbito de actuación

1. La Asociación establece su domicilio fiscal y social en Valencia, Calle Historiador Pedro Sucías 5, CP 46014.
2. En cuanto al ámbito de actuación, la Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Artículo 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) La Asociación se constituye como una asociación de iniciativa social, aconfesional, apolítica e independiente, cuyo fin principal es el trabajo activo contra la exclusión social que sufren las personas sin hogar.
- b) Es propósito de la Asociación asistir a las personas necesitadas, con dificultades sociales, realizando cuantas actividades fueren necesarias tanto desde un punto de vista asistencial, como orientativo para resolver sus problemas y revertir la situación de precariedad.

- c) El esfuerzo estará dirigido especialmente hacia aquellas personas que viven en las calles y por tanto no tienen techo, sin miramiento de ninguna diferenciación, ya sean de creencias, nacionalidad, cultural o algún otro factor que pueda diferenciarlos.
- d) La Asociación actuará en un sentido práctico, formativo y en el ámbito cultural, por considerar que gran parte de la problemática social es reflejo de una problemática social que es necesario abordar con distintos programas en el área de difusión de valores.

Artículo 5º Actividades

1. Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán los siguientes programas: asistencia a personas que se encuentren en situación de extrema pobreza, especialmente personas sin techo que vivan en la calle, facilitándoles directamente alimentos, ropa y elementos de abrigo y prestándoles servicios de orientación, apoyo y cumplimiento de trámites administrativos para la obtención de ayudas y acceso a programas asistenciales públicos y privados, desarrollando al efecto las siguientes actividades:

- a) Compra de alimentos, productos para su envasado y otros artículos de primera necesidad a diferentes proveedores.
- b) Recogida y almacenamiento de alimentos provenientes de donaciones de empresas del sector alimentario, voluntarios de la Asociación y del Banco de Alimentos.
- c) Procesamiento y manipulación de los alimentos, para poder ser repartidos entre los destinatarios y que estos los puedan consumir (sopas, raciones de comida, bocadillos, frutas y verduras de fácil conservación, repostería, y lácteos).
- d) Identificación de puntos en los que se encuentran personas sin techo, organización de rutas y del reparto de alimentos en las calles para entregarlos a los necesitados en las ubicaciones en que se encuentren.
- e) Detección de necesidades en cuanto a vestido, ropa de abrigo, calzado y otros elementos de abrigo, compra, recepción y organización de la entrega y/o reparto.
- f) Orientación y cumplimentación de cualquier tipo de instancias para que los necesitados puedan tramitar y obtener ayudas y participar en programas asistenciales de entidades públicas y privadas, acompañándolos incluso a su presentación.
- g) Realización de labores de búsqueda e incluso negociación de vivienda social o privada, disponible en el mercado inmobiliario para que las personas necesitadas que pernoctan en la calle puedan acceder de nuevo a un techo.
- h) Impartición de talleres para trabajar herramientas mentales y emocionales.

- i) Impartición de talleres para trabajar herramientas sociales y de comunicación.
- j) Impartición de otras actividades culturales y formativas.

2. En definitiva la actividad de la Asociación será:

- a) Promover el voluntariado social:
 - 1. Acompañar y dignificar a las personas sin hogar, a través de rutas de calle y otras formas de acompañamiento.
 - 2. Comprender de primera mano por qué las personas sin hogar se encuentran en esta situación.
 - 3. Conocer directamente las necesidades y demandas que el colectivo de personas sin hogar formula.
 - 4. Ser un punto de conexión con la sociedad para las personas sin hogar a través de nuestra presencia física, diálogo y escucha activa.
 - 5. Proporcionar al colectivo de personas sin hogar la información necesaria para acceder a la red de servicios sociales públicos y privados.
 - 6. Servir de puente entre las redes de apoyo profesionales y las personas sin hogar.
- b) Formación del voluntariado que tiene como objetivo realizar los servicios de voluntariado social de la manera más eficiente y adecuada posible.
- c) Promover la sensibilización social, concienciar y testimoniar la situación de extrema vulnerabilidad con el objetivo de convertirse en un altavoz de este grupo y aumentar la conciencia pública sobre la difícil situación de las personas sin hogar.
- d) Tomar las acciones financieras necesarias para lograr el objetivo, y en forma general, realizar cuantos actos contribuyan al mejor logro de nuestros fines.

CAPÍTULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 6º Capacidad

1. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que cumplan cada uno de los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho; los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad; o las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

- b) Pagar la cuota de socio fijada.
 - c) Aceptar los fines de la Asociación.
2. La idoneidad relativa a los requisitos anteriores deberá ser en todo caso valorada y decidida por la Junta Directiva.
 3. La condición de persona asociada es intransmisible.

Artículo 7º Órgano Consultivo

1. Por la Junta Directiva podrá crearse un órgano consultivo, con las únicas funciones de asesorar a la Junta Directiva cuando así le sea solicitado por ésta, así como para sugerir, comunicar o advertir a la Junta Directiva cualquier posible desviación respecto de los fines de la asociación y de las acciones desempeñadas para su consecución.
2. Podrán formar parte de este órgano consultivo los fundadores de la asociación, cualquier persona asociada que haya sido miembro de la Junta Directiva desde la creación de la Asociación, así como cualquier persona asociada que por su calidad ética, solidaridad y probado compromiso con la Asociación y sus fines lo hagan susceptible de integrar este Consejo Consultor.
3. Cualquier persona asociada podrá comunicar a los miembros del Consejo Consultor las sugerencias, quejas y o reclamaciones que considere oportunos. Las decisiones del Consejo no serán vinculantes para la Junta Directiva, pero sí deberán ser oídas por éstas y tenidas en cuenta como recomendaciones.
4. El funcionamiento y régimen de comunicación, reunión y recepción de comunicaciones será determinado por acuerdo de la Junta Directiva en la Sesión en la que se acuerde su creación.

Artículo 8º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Elegir los miembros que habrán de componer la Junta Directiva, cuando su renovación total o parcial se efectúe en la correspondiente Asamblea. Ser informadas acerca de la composición de la Junta Directiva de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de la Junta Directiva.
- c) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.



- d) Conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- e) Consultar los libros de la Asociación.
- f) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, si cumplen los requisitos mencionados en dicho Estatuto.
- g) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 9º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados en las Asambleas y la Junta Directiva.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias en general y en el caso de que desempeñen su voluntariado, realizarlo con arreglo a los criterios de ética y solidaridad que rigen los fines de la Asociación.
- e) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 10º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad de la persona asociada, comunicada por escrito a la persona que ostente la Secretaría.
- b) El incumplimiento de las obligaciones económicas, que se entenderá efectuado en cuanto la persona asociada deje de satisfacer tres cuotas consecutivas.

- c) El incumplimiento del Reglamento Interno o de las normas establecidas en cada momento por la Asociación.
- d) Habérsele impuesto por la Junta Directiva la sanción de separación de la Asociación, por las causas y el procedimiento que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 11º Infracciones

1. Son infracciones graves:

- a) Las conductas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- b) Las conductas que, de forma intencionada, obstaculicen el funcionamiento de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- c) Las conductas que menoscaben o deterioren el buen nombre, la consideración social o el prestigio de la Asociación o que sean notoriamente contrarias al espíritu y fines de la misma.

2. Son infracciones leves las conductas descritas en el apartado uno de este artículo cuando su gravedad no se considere de suficiente entidad para merecer la sanción de separación de la Asociación.

3. Las infracciones prescribirán a los dos años de haberse cometido.

Artículo 12º Sanciones

1. La sanción disciplinaria a las personas asociadas que cometan infracciones graves, consistirá en la separación de la Asociación, por un periodo no inferior a un año ni superior a cinco.

2. Cuando cometan infracciones leves la sanción consistirá en la privación temporal del ejercicio de los derechos de las personas asociadas, por un periodo no superior a dos años.

Artículo 13º Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva y una vez incoado el procedimiento, se notificará la persona asociada afectada.

2. Se creará una Comisión Disciplinaria compuesta por tres personas asociadas no pertenecientes a la Junta Directiva.

3. Serán causas de abstención y recusación de pertenecer a esta Comisión Disciplinaria el parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la amistad o enemistad notorias con la persona inculpada o la existencia de relaciones económicas o laborales de dependencia.

4. La Comisión Disciplinaria practicará las diligencias que estime oportunas para la determinación y comprobación de los hechos y las pruebas que sean pertinentes. Como primeras actuaciones recibirá declaración de la persona asociada presuntamente infractora y evacuará cuantas diligencias se deduzcan de esta comunicación y de lo que ésta hubiese alegado en su declaración.
5. En el plazo máximo de dos meses desde la incoación del procedimiento, la Comisión Disciplinaria formulará el pliego de cargos con expresión de los hechos, infracción cometida, naturaleza grave o leve de ésta, y sanción que estime de aplicación.
6. El pliego de cargos se notificará la persona inculpada, quien tendrá un plazo de diez días para contestar, formulando alegaciones y proponiendo las pruebas que estime oportunas.
7. Oído a la persona inculpada o transcurrido el plazo indicado, se remitirá en el plazo máximo de quince días el expediente completo a la Junta Directiva.
8. Los pliegos de la Comisión Disciplinaria serán preceptivos, pero no vinculantes.
9. La Junta Directiva acordará la resolución que estime oportuna en la Junta más inmediata que celebre, o en una Junta Extraordinaria especialmente convocada al efecto.
10. La resolución será notificada al inculpado por la persona que ostente la Presidencia.
11. La sanción de separación de la persona asociada requerirá su ratificación por la Asamblea General.

CAPÍTULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Artículo 14º La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.
2. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 15º Reuniones de la Asamblea

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
3. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen a petición de la persona que ostente la Presidencia cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 16º Convocatoria de las Asambleas

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, a través de la página web, del correo electrónico o por aplicaciones de mensajería instantánea expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros.
2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, habrá de mediar al menos quince días.
3. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o se modifique.

Artículo 17º Competencias y validez de los acuerdos

1. La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.
2. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada asociado. Las personas asociadas podrán autorizar por escrito a otro asociado/a para que le represente en la toma de decisiones.
3. Son competencia de la Asamblea General:
 - a) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
 - b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
 - c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
 - d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
 - e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
 - g) Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - h) Acordar la disolución de la Asociación.
 - i) Modificación de los Estatutos.
 - j) Disposición y enajenación de bienes.

- k) Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- l) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- m) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

5. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva o terceros, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 18º Composición del órgano de representación

1. La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales (15 vocales como máximo), que deberán de ser elegidos entre las personas asociadas.
2. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de la posibilidad de contar con los servicios de asesores a título gratuitos y/u onerosos.

Artículo. 19º Elección del órgano de representación

1. La elección de la Junta Directiva se hará mediante sufragio libre y secreto de las personas asociadas. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier persona asociada podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) Llevar por lo menos un año en la Asociación de forma ininterrumpida.
 - c) Estar al corriente de pago de las cuotas.
 - d) Estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. Las personas jurídicas podrán formar parte de la Junta Directiva por medio de la persona física que las represente.

3. Serán elegidos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, en caso de empate, saldrá elegido la persona asociada de más antigüedad.
4. Nadie podrá ostentar dos cargos a la vez.

Artículo. 20º Duración del mandato en el órgano de representación

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.
2. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:
 - a) Dimisión o renuncia voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
 - b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
 - c) Causar baja como miembro de la Asociación.
 - d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
3. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
4. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 21º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación o Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

- f) Nombrar delegados a determinadas personas asociadas para alguna actividad concreta de la Asociación.
- g) Presentar el balance, el estado de cuentas y la memoria de actividades de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- i) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 22º Reuniones del órgano de representación

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la persona que ostente la Presidencia y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.
2. Quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
3. Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su ausencia por causas justificadas.
4. Los miembros de la Junta Directiva podrán reunirse a través de conferencias telefónicas, video conferencias o cualquier otro medio de comunicación virtual del cual las personas que participen en la reunión puedan oírse entre sí. Se entenderá que la persona que participe a través de los medios antes descritos asiste personalmente a la referida reunión.
5. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de la persona que ostente la Presidencia y la Secretaría o de las personas que las sustituyan.
6. La Junta Directiva tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto de la persona que ostente la Presidencia será de calidad.
7. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas.
8. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 23º Presidencia

1. La persona que ostente la Presidencia de la Asociación también la ostentará del órgano de representación.

2. Son propias de la Presidencia, las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales y en la Junta Directiva.
- e) Aperturas de cuentas bancarias a nombre de la Asociación.
- f) Delegar funciones en los restantes miembros de la Junta Directiva.
- g) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- h) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

3. A la persona que ostente la Presidencia lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, la persona que ostente la Vicepresidencia.

Artículo 24º Vicepresidencia

1. La Vicepresidencia constituirá un cargo ejecutivo que vinculará la Presidencia, Secretaría y Tesorería de la organización.
2. Sustituirá a la persona que ostente la Presidencia en su ausencia y tendrá, en ese supuesto, sus mismas atribuciones.
3. Elaborará la memoria anual de actividades y junto con la persona que ostente la Presidencia tendrá encomendadas aquellas labores de dirección que decida la Junta Directiva.

Artículo 25º Tesorería

1. La Tesorería tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la coordinación con la Gestoría en la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
2. Dará cumplimiento de las órdenes de pago que expida la persona que ostente la Presidencia, la Junta Directiva, los coordinadores que deberán ser socios o la persona que asigne la Junta Directiva para realizar determinadas compras.
3. Además, llevará la contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Artículo 26º Secretaría

La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a) Redactará y firmará las actas de la Junta Directiva.
- b) Expedirá certificados.
- c) Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- d) Custodiara la documentación de la entidad.
- e) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- f) Dará cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 27º Vocalías

1. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.
2. Se perderá la condición de Vocal de la Junta Directiva por falta de asistencia a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada de ausencia o enfermedad, o a cinco, igualmente consecutivas, sea cual fuere el motivo.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28º Patrimonio inicial y recursos económicos

1. El patrimonio inicial de esta Asociación fue valorado en DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 euros).
2. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:
 - a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros, periódicas o extraordinarias.
 - b) Las subvenciones oficiales o particulares.
 - c) Donaciones, herencias y/o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
 - d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
 - e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 30º Cuotas

1. Toda persona asociada tiene obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.
3. El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 31º Disposición de fondos

1. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, debe figurar las firmas de las personas que ostenten la Presidencia, la Tesorería y la Secretaría.
2. Las personas representantes de la Asociación ante la entidad bancaria indistintamente, podrán hacer pagos, reintegros, consultas, emitir recibos, disposición de saldo, realizar transferencias e ingresos, entre otras gestiones propias del sistema bancario.
3. También podrán solicitar tarjetas a fin de poder realizar pagos e ingresos por cajeros automáticos.
4. Adicionalmente, podrán autorizarse en las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito a los Vocales a los que se les haya encomendado la ayuda a Tesorería.

CAPÍTULO VI. - DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.



Artículo 33º Liquidación

1. La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

2. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

3. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a "Aldeas Infantiles SOS de España" y en caso de haber cesado sus funciones, se determinará por la Junta Directiva la entidad beneficiaria, que deberá contar con una reconocida trayectoria y con más de quince años de labor.

5. Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación. Los miembros de la Junta Directiva, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas, por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 34º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las

partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

CAPÍTULO VIII.- FIRMAS QUE RATIFICAN ESTATUTOS

Artículo 35º Firmas que ratifican Estatutos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 14/2008 "los Estatutos deben estar firmados por quien indiquen los propios Estatutos o, en su defecto, por todas las personas asociadas fundadoras o bien, por quien ostente la presidencia o la secretaría de la Asociación". En el caso de la Asociación Amigos de la Calle se acuerda que sea firmado por la persona que ostente la Presidencia y la Secretaría.

Dª. Cristina Sebastián González en calidad de Secretaria de la Asociación Amigos de la Calle CERTIFICO que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada en fecha 02 de diciembre de 2023.

SECRETARIA

Vº Bº PRESIDENTA

CRISTINA|
SEBASTIAN|
GONZALVEZ
Firmado digitalmente
por CRISTINA|
SEBASTIAN|GONZALVEZ
Fecha: 2023.12.11
18:45:01 +01'00'

23322005M
CARMEN
CECILIA
ALLENDES (R:
G98305378)
Firmado
digitalmente por
23322005M CARMEN
CECILIA ALLENDES
(R: G98305378)
Fecha: 2023.12.11
18:11:14 +01'00'

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**AMIGOS DE LA CALLE**" de **Valencia**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, Sección 1ª con el número **CV-01-047608-V**, han sido modificados por resolución del día de la fecha.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Firmado por Begonia Duart Quiles el
10/01/2024 13:16:53
Cargo: DIRECTORA TERRITORIAL

